

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. NANCY ÁVILA DE MIRANDA



1

RADICADO	057566000349202100112
N.I.	2024-1450-2
DELITO	Acoso sexual
PROCESADO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DECISIÓN	confirma

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Aprobado según acta Nro. 101

1. ASUNTO

Decide la Sala el recurso vertical impulsado por la Defensa del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, contra la sentencia proveniente del Juzgado Penal de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que lo condenó como responsable del delito de acoso sexual.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS

¹ El presente código QR refleja la trazabilidad de la decisión de la Magistrada Ponente, hasta su entrega en la Sala de la Secretaría de la Sala Penal para su notificación. Para su lectura se requiere la aplicación- descargar en Play Store lector QR

Acorde con el acontecer plasmado en el escrito de acusación, entre el año 2020 y hasta el mes de julio de 2021, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien es licenciado en Artística y fungía como docente de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, acosó sexualmente en varias ocasiones a la menor XXXXXXX.

Para los particulares, el docente la persiguió con fines sexuales no consentidos, haciéndole constantes llamadas a su celular, compartiéndoles detalles y expresándole cuánto la amaba. Le decía que ella era lo más lindo del colegio y que estaba muy buena. Decía que iba a dedicarles estados de WhatsApp y, debido a la pandemia y a la imposibilidad de asistir al colegio, solía visitar con frecuencia el negocio XXXXXXXXXXXXXXXX, que era propiedad de la madre de la menor, visitas que aprovechaba para expresarle frases como “mis ojitos”, “mi vida”, y estas “preciosa”, hasta que la madre se dio cuenta de la situación e interpuso la respectiva denuncia.

3. SÍNTESIS DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

La Fiscalía XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, formuló la respectiva imputación ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Función de Garantías XXXXXXXXX al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX en calidad de autor del punible “Acoso Sexual” (Art. 210A C.P.). El imputado rehusó los cargos endilgados y no fue solicitada medida de aseguramiento.

El Juzgado Penal del Circuito de XXXXXXX realizó la audiencia de formulación de acusación el 08 de abril de 2022, luego de varios

aplazamientos, el 30 de agosto de 2023 se dio inició a la vista preparatoria, y el Juicio Oral avanzó durante los 03 de abril y 11 de junio de la anualidad que avanza, emitiéndose así un sentido del fallo de carácter condenatorio.

La lectura de la sentencia se efectivizó el 25 de junio de la misma anualidad, fundamentada, tanto en la ocurrencia de la conducta punible, como en la responsabilidad del acusado.

4. LA DECISIÓN IMPUGNADA

El Juzgador de primer nivel encontró que la Fiscalía logró acreditar la responsabilidad penal del sujeto activo del delito. En su análisis, determinó que a Fiscalía logró dar claridad frente a los pormenores empleados por el procesado para llevar a cabo la conducta punible y el verbo rector por el que se le acusó, enfatizando en que las calidades de docente responden a circunstancias de superioridad manifiesta y autoridad.

En cuanto al tipo penal de acoso sexual precisó que, del relato de la víctima se pudo establecer el quebrantamiento de su bien jurídico es consecuencia de los actos ejercidos por el acusado, que sus acciones tuvieron matices de violencia de género y sus consecuencias arrojaron una clara incomodidad, miedo y sometimiento de la voluntad de su víctima.

Refirió sobre la superioridad manifiesta en razón de la edad, sexo y posición laboral que el acusado XXXXXXXXXXXXXXXX, tenía respecto de la víctima XXXXXXXX, en tanto el acusado ha sido el profesor de artística de la menor en los grados sexto, séptimo,

octavo, noveno, décimo y once de bachillerato, en la institución XX, Antioquia. No pasa por alto el hecho que no sólo que se trata de una mujer, sino de una menor de edad que se encuentra en proceso de formación académica, de exploración y aprendizaje frente a su profesor que es una persona que tiene pleno desarrollo mental y sexual del cual supone grado de madurez por su formación, experiencia y edad.

De allí, dijo, existió una relación asimétrica y/o jerarquizada entre el acusado XXXXXXXXXXXXXXXX y la víctima XXXXXXXX, al desempeñarse como docente de la menor desde sexto bachillerato, concluyendo, que el acoso del cual fue víctima la adolescente se presentó cuando cursaba séptimo y octavo grado, oportunidad en la que tenía 14 años de edad y, a su vez, la calidad de educador le permitía ejercer poderes correctivos frente a la estudiante.

Explicó, respecto al tipo penal, no ser normal que el profesor sujetara por la cintura a la estudiante para acercarla hacia su parte genital o sus piernas, por el contrario, es un acto que no se encuentra acorde con el entorno académico, desde luego, es un acto lascivo, hasta el punto que la propia menor afirmó sentirse incómoda, no sólo en esa oportunidad, sino en cada ocasión que le hacía lo mismo. Y ese proceder no puede ser entendido en otro contexto, pues, recuérdese que se trata de un profesor que se encuentra indiscutiblemente en estado de superioridad respecto de la menor estudiante, quien sentía incomodidad por el actuar de su docente, materializando la acción de forma física, al acercarla a sus piernas.

Para el cognoscente, el procesado también ejercía el acoso de forma verbal, como quiera que, cada vez que observaba a la menor le indicaba que era lo que más amaba en el colegio, también le expresaba te amo, hasta el punto de invitarla en dos oportunidades a la casa, una primera, para que le ayudara a pasar unas notas y, la segunda, para prepararle un arroz de leche, ambas ocasiones la menor se negó. Luego, entonces, este proceder no denota sólo el mal uso de palabras y lenguaje hacia la estudiante, sino que le realizaba expresiones de amor con abrazos fuertes e invitaciones a la casa que, denotando un claro interés sexual.

Estimó que una tercera forma de acción o modo de actuar del acusado fue a través de una serie de mensajes escritos a través de herramienta digital para que la menor los observara, frases con alcance de carácter sexual, las que en conjunto, dan a entender esa pretensión de índole sexual, si se tiene en cuenta que, al valorar esa serie de comportamientos del acusado, al abrazarla, sujetarla por la cintura y acercarla a sus piernas, observarla constantemente, expresarle que la amaba, invitarla a su casa y reaccionar a una publicación de la menor por la red social WhatsApp y decirle qué rostro tan bello, esa serie de circunstancias no pueden valorarse forma aislada, sino que, en conjunto demuestran una serie comportamientos, acciones de manera persistente, reiterativos del acusado por distintos medios y formas que indiscutiblemente tienen un propósito sexual.

Se demostró, además, que la ocurrencia del acoso se presentó tanto en el aula de clases de la institución educativa XXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mientras entregaba los trabajos al profesor y en el negocio de su madre, asadero de pollos.

Explicó, que las afirmaciones de la menor son confirmadas por el testimonio de su progenitora, quien fue la persona a la que la menor le hizo el proceso de revelación de todo lo que le venía aconteciendo con el profesor. Esa persona, da cuenta que, en efecto, el acusado para el año 2020 frecuentaba mucho el negocio de asadero de pollos que ella tenía, y que entre ellos existía una buena relación, hasta que la menor le contó que la acosaba. Además, señaló que el acusado siempre le decía a su hija “ojitos lindos”, incluso, delante de ella, y en las publicaciones que realizó el profesor en los estados de Whatsap, hacía alusión a ojitos lindos, esto para indicar que, mayor razón le asiste a la menor, al ofrecer un relato claro, coherente y consistente de lo que ha vivido, lo que implica que no hay motivo para considerar que al declarar miente o quiere perjudicar al acusado.

Por todo lo expresado, consideró el A quo que, el señor XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX dirigió su voluntad a la realización de la conducta penalmente reprochable, declarándolo penalmente responsable del punible de “Acoso sexual” cometido en contra de la señorita XXXXXXXX, imponiéndosele una pena de 12 meses de prisión.

5. ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN

El defensor exteriorizó su inconformidad con el fallo de primera instancia, aseverando que, la primera instancia afirmó algo que nunca ocurrió, es decir, que el acusado agarraba a la víctima

para arrimarla hasta su zona íntima, naciendo una errónea valoración de la prueba, lo que configura un falso juicio de identidad, pues eso no fue lo que indicó la testigo; por el contrario, manifestó que intentaba entrepiéñala cuando la sentaba en sus piernas, es más ni siquiera indica una posibilidad de contacto con sus genitales dándose un alcance a la prueba que no tiene.

Para el Censor, según la primera instancia, el acusado tenía una posición de superioridad sobre la víctima debido a su rol laboral, edad y género. Aunque no se ha clarificado si el acusado se identifica con su género, esto no impide que se considere que el delito está suficientemente probado. La posición de superioridad del acusado es solo un elemento del delito y, aunque en la vida cotidiana hay muchas personas en posiciones de poder, no todos ellos cometen actos de acoso sexual.

Por ello, para probar el delito de acoso sexual, además de la posición de superioridad, es necesario demostrar actos claros de asedio y hostigamiento. En este caso, la única evidencia disponible es la de la madre y la víctima, quienes no han presentado pruebas de que el acusado haya hecho solicitudes o insinuaciones sexuales, como lo reconoció el despacho de primera instancia.

A la sazón, la supuesta intención sexual del acusado es solo una percepción de la madre de la víctima, basada en su interpretación personal de los actos del profesor. El hecho de invitar a la víctima a su domicilio para tareas escolares o preparar comida, no implica necesariamente un carácter sexual. Para que

se configure el delito, es necesario que haya un componente sexual claro, lo cual no se ha demostrado en este caso.

Tampoco se puede confirmar que el acusado persiguió a la víctima. Observar desde su balcón o hacer dedicatorias no prueba un interés sexual hacia la víctima, ya que no hay evidencia clara de que estas acciones estaban dirigidas a ella. Además, la relación del acusado con el establecimiento de la madre de la víctima era amistosa y basada en un servicio, no en acoso.

Adujo de este modo, no estar probado el acecho ni la persistencia en perseguir y acosar a la presunta víctima, y menos aún, se acreditó que el encausado hubiese actuado con dolo, peticionando la revocatoria del fallo de condena, y en su lugar, se depreque una decisión absolutoria.

6. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Corporación, investida de competencia para desatar la alzada conforme al artículo 34 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal en tanto se trata de una sentencia emitida por el Juzgado Penal de Circuito de XXXXXX, ha emprendido su estudio dentro del ámbito delimitado por los motivos de inconformidad y en salvaguarda del principio de legalidad.

Sea lo primero advertir que los hechos sometidos a debate en el particular, tratan sobre conductas de violencia contra la mujer, ámbito en el cual, como lo ha recordado la Sala de Casación

Penal de la Corte Suprema de Justicia², el Alto Tribunal Constitucional³ ha identificado una serie de deberes de la administración de justicia, a efectos de procurar la interpretación de hechos, pruebas y normas jurídicas con base en un enfoque diferencial de género. Son ellos:

a) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; b) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; c) no tomar decisiones con base en estereotipos de género; d) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres; e) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; f) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; g) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; h) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales e; i) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.

Lo anterior, ha instruido la Honorable Sala de Casación Penal⁴, a efectos de introducir un enfoque diferencial que procure la disminución de las situaciones de violencia contra grupos débiles y desprotegidos de la población, contribuyendo a "... romper los patrones socio culturales de carácter machista en el ejercicio de

² CSJ SP. Rad. 55406 del 20 de mayo de 2020.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-012 de 2016.

⁴ ibidem

los roles de hombre-mujer que, en principio son roles de desigualdad”⁵, sin que esto implique el desmonte de las garantías del procesado o la imposición automática de condenas que conllevarían la inaceptable contradicción de “proteger” los derechos humanos a través de la violación de los mismos, pues ello, “... socavaría las bases de la democracia y despojaría de legitimidad la actuación estatal”⁶.

Asimismo, frente al delito de acoso sexual, tipificado en el artículo 210A del Código Penal⁷, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia⁸ ha puntualizado que los verbos rectores de la descripción normativa, indican una idea de actos persistentes y reiterativos, en tanto su significado denota un comportamiento dinámico y no estático, implicando una suerte de continuidad que, no obstante, no demanda necesariamente un lapso prolongado, aunque sí la persistencia por el acosador, para evitar que una manifestación o acto aislado, por sí mismo, pudiera entenderse idóneo para elevar la conducta a delito con independencia de su connotación o efecto particular en el sujeto pasivo.

En palabras de la Alta Corte⁹: “... es posible advertir que el bien jurídico tutelado –libertad, integridad y formación sexuales– puede verse afectado con un solo acto, manifestación o roce

⁵ CSJ STC4362-2018, 4 abr. 2018.

⁶ CSJ SP4135-2019, 1 oct. 2019, rad. 52394

⁷ Artículo 210A. Adicionado por la Ley 1257 de 2008, artículo 29. Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años

⁸ CSJ SP Rad. 49799 del 07 de febrero de 2018.

⁹ Ibidem.

físico, pero se entiende que para evitar equívocos el legislador, dado que aplicó un criterio bastante expansivo de la conducta, **estimó prudente consagrar punibles solo los actos reiterados, persistentes o significativos en el tiempo, y así lo plasmó en la norma con la delimitación de dichos verbos rectores, compatibles con la noción de acoso**", añadiendo que, de haberse pretendido sancionar hechos aislados o individuales, hubiese bastado con acudir a verbos como: "insinuar", "manifestar", "solicitar" o "realizar", tal cual sucede en otras legislaciones. (Subrayas por la Sala)

En el asunto en examen, ha quedado acreditado que, para el año 2020, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se desempeñaba como profesor de Artística de la Institución XX, impartiendo la cátedra a sus alumnos, entre ellas la joven XXXXXXXX, a quien asediaba tanto en el lugar de trabajo de su madre de nombre XXXXXXXXXXXXXXXX, como en el Colegio.

Y fue en esos entornos que, según lo narrado en el juicio por la señorita XXX, que el docente la asediaba. para mayor claridad de lo acaecido, se traslitera lo verbalizada por la víctima, así:

Psicóloga: Haga una descripción concreta de los hechos. ¿De los hechos que hoy nos convocan a esta audiencia?

XXXXXX: Bueno, con el profesor todo empezó en el 2020. Yo hacía los trabajos y los llevaba para que me lo revisara.

Psicóloga: Qué profesor, ¿cómo se llama el profesor?

XXXXXX: Pues nosotros decimos el profe XXXXX, pero se llama XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Bueno, yo hacía los trabajos y yo iba y se los llevaba y él me, como que me cogía por la cintura y me

trababa de emprender. Esto pasó varios tiempos, ya después yo me empecé, yo siempre me sentí muy incómoda pero nunca le dije nada y tampoco le conté nada a mis papás. Yo simplemente le decía a mis compañeros que cuando yo fuera donde él me llamaran para yo, pues, salir corriendo. Yo le decía Ay, profe, me están llamando. Entonces yo iba para donde XXXXXXX o unas compañeras. Bueno, cuando entramos a pandemia, el profesor vive diagonal al negocio de mi mamá. Entonces el profesor iba mucho al negocio y me decía cosas como: te amo, me abrazaba muy fuerte, en ocasiones me llegó a decir que fuera a la casa de él para que le ayudara a pasar unas notas. En esto le dijimos que, si quería llevara el computador al negocio que yo con mucho gusto le ayudaba, pero que yo no iba a ir a la casa de él. Entonces pues él nunca llevo el computador, eso me pareció también muy raro. Luego, me dijo que fuera a la casa de él, que me hacía un arroz con leche. Yo también le dije que no, en ocasiones me llevo compotas, pero pues mi mamá me dijo que se la recibiera porque le había parecido algo normal, porque yo a ella nunca le conté. Bueno, yo se la recibí, luego, cuando ya me preguntaba que a qué hora yo tenía que ir a trabajar, entonces yo creo que era como a las 10, porque yo entro a la hora que, pues, yo voy a la hora que yo quiero, ayudarle a mi mamá. Entonces a la hora que yo le conté, él siempre que yo pasaba estaba en el balcón de la calle de él mirándome. También una vez fue al negocio y me dijo que me iba a subir unos estados. Entonces cuando yo vi los estados, pues yo los miré, en uno decía que, si quieres te hago sentir la mujer más dichosa del mundo, inténtalo y veras, en otro decía que tienes los ojos más lindos del mundo, algo así, pues bien, no me acuerdo, pero decían, yo hasta le tomé captura porque yo sí le conté a una trabajadora porque ella me decía que ese profesor me miraba muy raro. Bueno, seguía yendo al negocio, las trabajadoras me decían que él me miraba de una manera muy rara y siempre me decía que te amo, que me abrazaba, entonces yo me sentía muy incómoda, pero yo nunca dije nada, me llamaba mi celular personal y yo no le contestaba, cuando yo no

le contestaba él iba al negocio y me decía que por porque no le había contestado y yo siempre le decía que el celular lo tenía mi mamá. Bueno cuando ya yo le conté a mis papás fue el 13 de julio del 2021 que estaba cumpliendo años la compañerita mía. Yo le conté a mis papás porque él fue al negocio eran como las 6:30 o las 7:00 p.m. él fue y ya llevaba mucho rato allá, entonces la trabajadora ya al ver tanto rato, ella le dijo que a la orden, entonces, el profesor pidió un arroz con carne, 1 tajada de plátano, bueno, entonces cuando la trabajadora se fue para la cocina, él me dijo que al otro día porque enía clase con el bloque, me dijo que pusiera una silla al lado de él y yo le dije que para qué y me dijo que porque me quería tener cerca. Bueno yo me puse muy incómoda, pero yo nunca le dije al profesor que me sentía incómoda y nada porque pues yo creo que él sabía porque yo me alejaba de él. Bueno también me dijo que: yo era lo que más amaba en el hijueputa colegio y, luego, yo tenía un jean y un busito que quedaba a ras del blue jean, entonces el profesor se sentó en una mesa, pues en una silla que quedaba al lado del refrigerador de las gaseosas y llegó un muchacho a preguntarme por una malta, entonces yo tenía que alzar la mano porque la marca estaba encima del refrigerador, entonces habían de 4000 y de 5000 y yo alcé la mano a mostrarle cuáles eran las de 4000 y cuáles las de 5000. Cuando el muchacho se fue, el profesor me llamó y yo le dije que, pues que me dijera, entonces ya me dijo XXXXXXX es que usted está muy buena, entonces, pues yo me asusté y yo de una me fui para la cocina y le conté a la trabajadora... yo estaba muy asustada, entonces ya ahí fue que yo les conté a mis papás que lo que me dijo el profesor y ya fue que mi mamá lo demandó.

Psicóloga: Descríbanos el profesor, ¿cómo es él?

XXXXXX: El profesor ya tiene pues mucha edad, él es bajito, como grueso.

Psicóloga: ¿indique cuántos años tenía usted al momento la ocurrencia de los hechos?

XXXXXX: 14.

Psicóloga: ¿Usted dice que eso fue en el colegio y en el negocio de su mamá?

XXXXXX: Si señor.

Psicóloga: ¿Usted recuerda la fecha de los hechos?

XXXXXX: Fue desde el 2020, el día desde el 2020 hasta el 13 de julio del 2021, que fue cuando ya me dijo eso, que ya mi mamá lo demandó, pero eso había pasado muchos años antes, pues así de las confianzas, pero yo nunca había hecho nada.

Psicóloga: ¿cuál era el nombre del colegio en el que usted estudiaba para la fecha de los hechos?

XXXXXX: XX.

Psicóloga: ¿el profeso XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX le dictaba alguna clase, en caso positivo que materia?

XXXXXX: Sí señora, artística.

Psicóloga: ¿Usted tiene todavía clase con él?

XXXXXX: Si

Psicóloga: ¿Hubo alguna proposición de carácter sexual concreta del profesor XXXXXXXXXXXXXXXX?

XXXXXX: Pues me dijo que estaba muy buena y que fuera a su casa, pero en si, de hacerme propuestas, no, me abrazaba, pero pues yo digo que como me dijo que fuera la cosa de él, me pareció algo muy extraño.

Psicóloga: ¿Usted cómo se sentía cuando el profesor se acercaba a usted?

XXXXXX: Me sentía muy incómoda, creaba como malestar en mí porque siempre me decía cosas como yo creo que no son palabras de un docente a un alumno, porque el docente sí tiene autoridad en los alumnos, pero también debe tener respeto para no sobrepasar los límites.

Psicóloga: ¿Lo narrado por usted también ocurrió con otras compañeras?

XXXXXX: Pues sí, pero nunca dijeron nada. Hasta en este momento todavía les dice a las niñas que le pasan las notas y las sienta al lado de él, pero pues yo simplemente les digo que tengan cuidado con él, pero ellas le hacen caso.

Psicóloga: ¿Los chats que usted mencionó que recibió de su profesor, los imprimió?

XXXXXX: Yo una vez en un estado y él me contestó que quedé rostro tan bello. Lo de los estados, yo como les dije, le tomaba captura para mostrar a una trabajadora.

Psicóloga: ¿En alguna oportunidad se sintió constreñida de hacer algo por el profesorXXXXXXXXXX?

XXXXXX: Pues obligada no, pero sí como me llevaba como a sus piernas, me decía que fuera a la casa de él, entonces yo sí me sentía muy incómoda, pero así de que me obligara como a tocarlo así, solamente que llegaba y me abrazaba muy fuerte.

Por manera que, en el presente caso, la Colegiatura no duda de su espontaneidad, en cuanto a los funestos episodios con el aquí acusado que, de manera abusiva e inconsulta la trataba de Entrepieñar", "le daba regalos" "le dedicaba estados de whatsapp" "le decía te amo y estas muy buena" "la invitaba a su casa", entre otras tantas acciones , la afectada, en una actitud de sinceridad y probidad de su parte, desechaba la reiteración de este tipo de actos u otra clase de insinuaciones por parte del procesado con respecto a ella.

Evidente fue la sinceridad en el testimonio vertido por la adolescente, no solo por su resonancia afectiva que denotaba, el sufrimiento moral que le significaba evocar aquellos episodios y la decepción al evidenciar en un profesor que debe inspirar respeto por su formación académica y estatus, dentro de la institución en que ella buscaba formarse, pero que, contrario sensu, tal como lo manifestara en su deponencia "Me sentía muy incómoda, creaba como malestar en mí porque siempre me decía cosas como yo creo que no son palabras de un docente a un alumno, porque el

docente sí tiene autoridad en los alumnos, pero también debe tener respeto para no sobrepasar los límites”.

Sus manifestaciones en juicio, no quedaron huérfanas, por el contrario, lo dicho por la menor en el debate público, encontró plena corroboración, con lo relatado por su madre XXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, contribuyendo a realzar la credibilidad de lo declarado por su hija XXX, en tanto confirmó el contexto de unos hechos que emergen inequívocamente constitutivos de acoso sexual, dando a conocer que, el acusado “siempre le decía ojitos lindos”, y en los mensajes decía ojitos lindos, como está de linda, que rico saber de ti, inténtalo, no te va a dar miedo, hasta que la niña le expresó que: en el colegio él la llevaba, o sea, la cogía muy fuertemente y la llevaba sobre las piernas de él, razones por las que decidió acudir a las autoridades”.

Explicó la testigo, que su primogénita le contó lo que le sucedió en una ocasión en el negocio, al haberle dicho “como estaba de linda y que como estaba de buena”. Que su hija también le contó que en los mensajes decía atrévete y no te vas a arrepentir, y que esas publicaciones eran para la niña porque él le decía: si leyó el estado que era para usted, que es lo más lindo que tengo en ese colegio.

Refirió lo visto en los estados de WhatsApp, de dedicación hacia su hija, verbalizándolos así “ESTADO UNO: Tengo ganas de ti.... mis ojitos lindos; ESTADO DOS: Tú sabes a que me refiero.... Te deseo tanto que no me aguanto; ESTADO TRES: Cuando quieras te hago sentir la mujer más dichosa del mundo Inténtalo y verás; ESTADO CUATRO: Tienes los ojos más hermosos del mundo... cuanto los quisiera tener”.

Asimismo, frente a uno de los cuestionamientos realizados por el ente persecutor, afirmó: “Fiscalía: ¿Usted directamente le puede indicar

al señor juez si constató de alguna manera que esos estados que colocaba el profesor era directamente para su hija? ¿Usted constató eso? -Respondió: Mi hija me dijo que el profesor se acercaba. Él siempre le decía ojitos lindos delante de mí, delante del que fuera, siempre le decía eso. Y en los estados aparecía así, ojitos lindos y él se acercaba al negocio y le preguntaba a la niña que si ya había visto los estados que eran para ella. Él mismo se lo dijo directamente”, aclarando que la única persona que le decía “ojitos lindos”, era el encausado.

Por otra parte, no se avista algún móvil de animadversión o interés de la joven XXXXXXXX para mancillar la honra del aquí acusado, como que incluso aquella misma manifestó que con el docente le iba muy bien la materia. De modo que, la víctima no tendría alguna razón para irrogar un perjuicio a su profesor, aún a costa de ver afectada su propia reputación, por vía de una sobre exposición ante el personal de la institución y su familia, al decidirse a delatar una situación vergonzosa para ella, así como arriesgarse a ser objeto de comentarios, chismes y malquerencias.

En ese orden, de los elementos de juicio, se avizora que XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, tuviera el interés de encaminar a la adolescente, a un abuso sexual, puesto que pretendía satisfacer su libido con la alumna, aprovechándose de su posición superior-docente-para abatir cualquier resistencia u oposición.

Su estrategia consistía en perseguirla, asediarla, acosarla, tanto en el colegio como en el negocio que tenía su progenitora, y amparado en su condición de educador, ganar su confianza a efectos de incentivarla a interactuar eróticamente con él, pues de lo contrario, no se entiende, el que la quisiera entropiarnar

cuando ella le entregaba los trabajos, tal como lo expresara la menor, o el que le dijera frases tan comprometedoras como “te amo” “estás muy buen” “ojitos lindos” “eres los más lindo que tiene este hijueputa colegio” “Tengo ganas de ti.... mis ojitos lindos” “Te deseo tanto que no me aguanto”, “Cuando quieras te hago sentir la mujer más dichosa del mundo Inténtalo y verás” “Tienes los ojos más hermosos del mundo... cuanto los quisiera tener”, entre otros tantos, todos en situaciones y contextos diferentes.

Además, el agente se valió de su “superioridad manifiesta”, derivada de las “relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, (...)”, en aras de lograr sus fines sexuales.

El hecho de que el procesado ostentara respecto de la ofendida un carácter de superioridad – profesor a estudiante – da lugar a materializar el tipo de acoso sexual, porque como se vio, se sirvió de esa condición para que la joven se doblegara y aceptara la invitación a ir a su casa, o estar a solas, así como las diferentes invitaciones, regalos y verbalizaciones que, constantemente promovía, en las cuales se advierte su constante insistencia en incitar a la estudiante a la ejecución de actos sexuales.

En el presente, está demostrado que el actuar del acusado fue continuado y persistente, de modo que afrentó la dignidad y la libertad de autodeterminación de la ofendida, al punto que la persecución era constante, hasta cuando la joven abandonó las aulas de clase por la pandemia, iendo a diario a visitarla al negocio de la mamá, solicitándole que fuera hasta su casa a ayudarle con las notas de clase o a comer arroz con leche.

El panorama probatorio entonces, trasluce que, para este Juez Colegiado, es posible tener probado que el señor XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX, refrendando la condena por el ilícito de acoso sexual cometido en contra de XXXXXXX.

Sin que se precise de más consideraciones, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA EN SALA PENAL DE DECISIÓN**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

7. RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar, por las razones expuestas, la sentencia que por vía de apelación se ha revisado.

SEGUNDO: Advertir que contra la presente decisión procede el recurso extraordinario de casación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NANCY ÁVILA DE MIRANDA
MAGISTRADA**

**MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
MAGISTRADA**

**RENÉ MOLINA CÁRDENAS
MAGISTRADO**

Firmado Por:

Nancy Avila De Miranda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Maria Stella Jara Gutierrez
Magistrada
Sala Penal
Tribunal Superior De Antioquia

Rene Molina Cardenas
Magistrado
Sala 005 Penal
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3058d0b2737d2bee4a159f8d2618a36e7cec17ee47dbe6abc8d7227ef24949ba**

Documento generado en 28/08/2024 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>